

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 6
(20 de abril de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se establecen otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, 626 de 1994, 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b y n del numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

“(…)

b) *Establecer las actividades, costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(…)

n) *Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. (...)*”

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)*”.

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 228 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1731 de 2014, “*(…) es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario*”.



Cuarto. Que mediante la Resolución 5 de 2021 de la CNCA se estableció el “Plan Anual ICR y LEC para el año 2021 y otras disposiciones”.

Quinto. Que el Artículo 15 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA estableció la LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes y definió sus condiciones.

Sexto. Que el numeral 4 del Artículo 15 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA definió la Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario de la LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes.

Séptimo. Que en línea con los objetivos del MADR en materia de desarrollo sostenible se recomienda incluir dentro del numeral 2 del Artículo 15 de la Resolución 5 de 2021 el desarrollo de actividades rurales de turismo rural y ecológico.

Octavo. Que en línea con los objetivos del MADR en materia de desarrollo sostenible se recomienda modificar el numeral 4 del Artículo 15 de la Resolución 5 de 2021, para brindar unos puntos adicionales de subsidio a la LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes para todos los tipos de productor.

Noveno. Que el proyecto de resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2020 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se establecen otras disposiciones*” estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Decimo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA mediante sesión no presencial en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 398 de 2020 y la Resolución 24 de 2008 de la CNCA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar el numeral 2 del Artículo 15 de la Resolución 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el cual quedará así:

2. Actividades Financiadas. Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico.

Artículo 2º. Modificar el numeral 4 del Artículo 15 de la Resolución 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el cual quedará así:

4. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario: Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento de subsidio a la tasa final al productor.



Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	5% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%
Esquema Asociativo	IBR - 3.5%	4% e.a.	Hasta IBR + 0.9%

IBR y spread en términos nominales

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los efectos de esta resolución aplicarán a partir de la fecha en que Finagro expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente

DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario Técnico